

Mocoa, Putumayo, 5 de agosto de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, de la presente solicitud. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2021-00035-00.
Demandante: FABIÁN SEBASTIÁN MORA ARCOS.
Demandada: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S.

Mocoa, Putumayo, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor apoderado de la parte demandada, en asocio con la apoderada de la parte demandante en este proceso y con la apoderada de la parte demandante en el proceso 2021-00296, cuyo trámite se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, esta última por cuenta del embargo del remanente que pesa en este asunto, solicitan la suspensión del proceso hasta el día 5 de septiembre del 2022.

Se considera:

La norma del artículo 161, establece que la suspensión del proceso puede ser solicitada por las partes, como titulares del derecho en litigio, para tal efecto les corresponde señalar el plazo durante el cual el proceso permanecerá en dicho estado.

Por su parte, la norma del inciso segundo del artículo 466 de *ibidem*, contempla que cuando se ha registrado el embargo de lo que por cualquier motivo se llegase a desembargar en un proceso o el remanente de lo embargado, la suspensión concertada del proceso debe contar con el aval de aquel acreedor a favor de quien fue registrado.

Como se precisó anteriormente, se observa que la petición que nos ocupa reúne los requisitos normativos en referencia, con lo cual es preciso decretar lo solicitado por las partes, en cumplimiento del imperativo del numeral segundo del artículo 161 en referencia, que dispone que la solicitud, verbal o escrita, suspende inmediatamente el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Suspender este proceso hasta el día 5 de septiembre de 2022. Acaecida esa fecha el juzgado se pronunciará sobre la reanudación del mismo, sin perjuicio de que las partes lo soliciten previamente de común acuerdo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7d7b1fb93ea5cf32824383fca40c9e64ee560b42e72a17126f4fb6ad4be3fa**

Documento generado en 05/08/2022 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>